



CONFERENCIA GENERAL
Noveno Período Ordinario de Sesiones
(Tema 11 de la Agenda)
México, D.F., 7-9 de mayo de 1985

SISTEMA DE CONTROL

MEMORANDO DEL SECRETARIO GENERAL

1. El Artículo 12 del Tratado establece un Sistema de Control que incluye una serie de medidas y mecanismos que están regidos además, por los

Artículo 10 - Funciones del Consejo,
Artículo 11 - Funciones de la Secretaría,
Artículo 13 - Salvaguardias del OIEA,
Artículo 14 - Informes de las Partes,
Artículo 15 - Informes Especiales,
Artículo 16 - Inspecciones Especiales,
Artículo 18 - Explosiones con fines pacíficos,
Artículo 23 - Notificación de otros acuerdos, y

de manera implícita, por el

Artículo 20 - Medidas en caso de violación del
Tratado.

En el presente documento se hará referencia únicamente a las obligaciones que, para los Estados Miembros, se derivan de los Artículos 13, 14, 15, 16, 18 y 20 del Tratado; las cuestiones relacionadas con el Artículo 23 están cubiertas en el documento CG/271 y no se considera necesario discutir aquí las que se refieren a los Artículos 10, 11 y 12, que tienen un carácter más bien descriptivo de las funciones de distintos órganos.

2. El Sistema de Control descansa en la conjunción de tres elementos:

- a) La buena fe de los Gobiernos de los Estados Miembros, expresada a través de sus mecanismos internos de control —de sus eventuales Sistemas nacionales de Salvaguardias—.
- b) La aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, hasta donde lo permiten las atribuciones que señala a ese Organismo su propio Estatuto, y
- c) La intervención directa del OPANAL en todo lo que resulte necesario cuando las limitaciones de los dos elementos anteriores los hagan insuficientes para garantizar la eficacia del Control.

3. Desde otro punto de vista, el Sistema de Control está referido a dos aspectos: uno de carácter general que incluye "los usos de la energía nuclear" de manera abstracta —al cuidado directo de los Gobiernos de los Estados Partes— y, otro más concreto, que incluye actividades, instalaciones, materiales, equipos, etc., específicos —al cuidado del OIEA o, en su defecto, a cargo del propio OPANAL— entre los cuales no se excluyen las explosiones atómicas con fines pacíficos.

4. Ahora bien, para que esta estructura de supervisión y vigilancia pueda operar debidamente (estructura que, entre paréntesis es una de las originalidades más valiosas que se hallan en el Tratado de Tlatelolco), se requiere que los Gobiernos hagan varias cosas: que manifiesten su buena fe en forma concreta mediante la remisión regular de Informes Semestrales (Art. 14), que complementen ésto, sometiendo sus actividades nucleares al Sistema específico de Salvaguardias del OIEA (Art. 13) y que, cuando se haga necesario, se sometan a los

procedimientos adicionales que prevén los Artículos 15, 16 y 18, hasta llegar, si fuera el caso, a la situación contemplada en el Artículo 20.

5. Los Gobiernos de los Estados Miembros han venido dando los pasos que llevarán al pleno funcionamiento del Sistema de Control, pero lo han hecho en forma paulatina y a veces muy lentamente, como puede observarse —por lo que hace a las obligaciones que se les derivan del Artículo 13— en el Anexo I de este documento —y del Artículo 14— en el Anexo II. Es muy satisfactorio percatarse de los adelantos que se han logrado en estas materias en los últimos años, pero el Secretario General no puede dejar de insistir en la necesidad de que todos los Estados Miembros regularicen su situación con respecto a estos Artículos del Tratado, y para ello ofrece una vez más, la más amplia colaboración de la Secretaría.

6. A menudo no se percibe fácilmente la necesidad de establecer las condiciones necesarias a determinados preceptos cuya aplicabilidad puede parecer remota, y hasta improbable, pero a nadie puede escapar que las medidas preventivas —y si algún interés tiene el Tratado de Tlatelolco es precisamente que se adelanta a situaciones que son posibles en el futuro— deben estar basadas en una realidad que haga factible su aplicabilidad en un momento de necesidad, incluso de emergencia. El Sistema de Control no podrá contribuir a evitar las situaciones que llevaron a los países de la región a crear una Zona latinoamericana libre de armas nucleares, si los Gobiernos no comprenden la necesidad de hacer verdaderamente funcional un mecanismo que, sólo resulta útil si la totalidad de sus Partes está en condiciones de operar.

7. El Secretario General recomienda, para aprobación de la Conferencia General, los Proyectos de Resolución CG/L.198 y CG/L.199.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL
ARTICULO 13 DEL TRATADO

<u>País</u>	<u>Negociación</u>	<u>Conclusión</u>
ANTIGUA Y BARBUDA		
BAHAMAS	sep 78	
BARBADOS		
BOLIVIA	jun 73	23 ago 74
COLOMBIA	feb 78	22 dic 82
COSTA RICA	sep 72	20 ago 79
ECUADOR	jun 73	2 oct 74
EL SALVADOR	may 74	22 abr 75
GRANADA	ago 75	
GUATEMALA	jun 77	1° feb 82
HAITI	jun 73	6 ene 75
HONDURAS	may 74	18 abr 75
JAMAICA	feb 78	sep 78
MEXICO *		6 sep 68
NICARAGUA	sep 73	28 feb 75
PANAMA	jun 73	14 feb 77
PARAGUAY	ene 78	22 feb 78
PERU	feb 78	2 mar 78
REPUBLICA DOMINICANA		1° abr 73
SURINAME	mar 78	2 feb 79
TRINIDAD Y TOBAGO		
URUGUAY		24 sep 71
VENEZUELA	may 76	11 mar 82
PAISES BAJOS (Antillas Neerlandesas) **		5 abr 73

* - El 27 de septiembre de 1972, el Gobierno de México suscribió un nuevo Acuerdo que sustituye al de 6 de septiembre de 1968.

** - Acuerdo concluido en base al Artículo 1 del Protocolo Adicional I.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL
ARTICULO 14 DEL TRATADO

País	Párrafo I	Párrafo II
ANTIGUA Y BARBUDA		
BAHAMAS	31 dic 82	
BARBADOS	31 dic 84	
BOLIVIA	30 jun 79	
COLOMBIA	31 dic 84	
COSTA RICA	31 dic 82	
ECUADOR	31 dic 83	
EL SALVADOR	30 jun 83	
GRANADA	30 jun 81	
GUATEMALA	31 dic 84	
HAITI	30 jun 79	
HONDURAS	31 dic 83	
JAMAICA	31 dic 84	
MEXICO	31 dic 84	31 dic 84
NICARAGUA	30 dic 84	
PANAMA	31 dic 84	
PARAGUAY	31 dic 84	
PERU	31 dic 84	
REPUBLICA DOMINICANA	31 dic 84	
SURINAME	30 jun 84	
TRINIDAD Y TOBAGO	31 dic 83	
URUGUAY	31 dic 81	
VENEZUELA	30 dic 84	